

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOUO DE COROMORO**

Coromoro, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Procede el despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, en lo referente a la figura del **DESISTIMIENTO**.

2 PARA RESOLVER SE CONSIDERA

EL artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

Una vez examinado el expediente con radicado 2019- 00064, a folio 52 de la carpeta digital One Drive se observa escrito rubricado por la demandante **YULIANA CACERES** y demandada **ANGELA CACERES**, dónde manifiestan se tiene interés en dar por terminado el proceso, petición que entre otras cosas no es contraria a la moral ni buenas costumbres, y la cual está signada también por las apoderadas para este efecto.

Lo anterior lleva a declarar procedente entonces la terminación por desistimiento y el levantamiento de medidas cautelares decretadas, sin condena en costas o perjuicios.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Santander,

Proceso: Verbal Sumario Especial Divisorio
Radicado: 682174089001-2019-00064-00
Demandante: YULIANA CACERES SIERRA.
Demandado: ANGELA CACERES Y OTRAS.

3. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso divisorio de mínima cuantía, por **DESISTIMIENTO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO. ORDENAR devolver los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose. **REALIZAR** la anotación en los registros pertinentes y consecuentemente **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se publica en estado 16 del 19 de mayo de 2022

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a8ceb1c5d62e9a06ae8ce698ffb6af57c5331d72bbd4ad3225f95356c171b4**

Documento generado en 18/05/2022 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>